

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 18 de noviembre de 1950

2º semestre

Nº 261

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A José Núñez Navarro, se hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Trabajo, Jiménez, Juan Viñas, a las trece horas del nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, vecino de la ciudad de San José, contra José Núñez Navarro, mayor, y de otras calidades ignoradas, así como su vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º —inciso 2º— de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a José Núñez Navarro como autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley número 17 citada, y ambas costas.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio."—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 10 de noviembre de 1950.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.

2 v. 2.

A los actores Amado Jiménez Herrera, Miguel Sánchez Picado y Guillermo Artola Jiménez, y al demandado Juan Rafael Sánchez Carvajal, se les hace saber la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado de Trabajo, San Ramón, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de octubre de mil novecientos cincuenta. La presente causa se ha seguido de oficio mediante demanda colectiva de Amado Jiménez Herrera, Rodolfo González Mejías, Fernando Chacón Chacón, Segundo Campos Cordero, Miguel Sánchez Picado, Guillermo Artola Jiménez, Bienvenido Chavarría Paniagua, Antonio Rojas Ballesteros, Juan José Brenes Montero, Abel González Mejías, Piedades Rodríguez Boza, Carlos Vargas Quesada, Elpidio González Vargas y Miguel Ángel Sánchez Monge, los cinco primeros casados, viudo el sexto y solteros los demás, todos mayores, jornaleros y vecinos de Villa Quesada, pero que deben haberse trasladado, el primero a San Sebastián de San José, el quinto a Turrialba, el sexto a Tres Ríos, el octavo a San Juanillo de Naranjo y los dos últimos a Grecia, contra Juan Rafael Sánchez Carvajal, mayor, casado, empresario y vecino de San José, en cobro de salarios atrasados, preaviso, cesantía y pago de ambas costas del juicio, y Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 41 de la Constitución Política, citados, 436 y siguientes, 486 y concordantes del Código de Trabajo, definitivamente juzgando, Fallo: Declarando con lugar las demandas de los trabajadores Amado Jiménez Herrera, Rodolfo González Mejías, Miguel Sánchez Picado, Guillermo Artola Jiménez, Bienvenido Chavarría Paniagua y Segundo Campos Cordero contra el patrono Juan Rafael Sánchez Carvajal, por falta de pago de sus salarios conforme al respectivo contrato, que tienen derecho a dar por terminado, y que el demandado debe pagarles por concepto de salarios atrasados, preaviso y cesantía, seiscientos treinta y seis colones, ochenta céntimos al primero; quinientos sesenta colones al segundo; quinientos treinta y tres colones al tercero; igual suma al cuarto; quinientos dos colones, setenta céntimos al quinto y quinientos ochenta y seis colones al último, así como ambas costas, regulándose las personales en

el diez por ciento del monto de la condenatoria. Testimoniése lo conducente en cuanto a los demás actores para que el señor Alcalde de San Carlos conozca de sus reclamos, por ser de su jurisdicción. Sáquense de este fallo las copias de ley y para notificarlo a las partes personalmente, se comisiona por mandamiento al señor Alcalde citado.—José Francisco Peralta E. Carlos Saborío B., Srio."—Juzgado de Trabajo, San Ramón, a las ocho horas y cinco minutos del siete de noviembre de mil novecientos cincuenta. Apareciendo de la respectiva orden, de citación agregada a los autos que los accionantes Amado Jiménez Herrera, Miguel Sánchez Picado, Guillermo Artola Jiménez, y el demandado Juan Rafael Sánchez Carvajal, no son vecinos de Villa Quesada de San Carlos, e ignorándose su actual vecindario, notifíqueseles la sentencia anterior por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio."—Juzgado Penal, Civil y de Trabajo, San Ramón, 8 de noviembre de 1950.—El Notificador, Eduardo Soto Badilla.

2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las ocho horas del quince de diciembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía y en el mejor postor, veinte carretadas de maíz en pasta, a razón de dieciocho colones cada carretada, sean trescientos sesenta colones; y treinta sacos de arroz en granza a razón de veinte colones el saco, sean seiscientos colones. El valor que se le da a estos artículos es tomando en cuenta el lugar donde se encuentran, "Los Bolillos" del distrito de La Florida de este cantón. Se rematan ambos artículos con la base antes dicha, en juicio ejecutivo de Fabián Álvarez Rodríguez, contra Rogelio Álvarez Rodríguez, ambos mayores, solteros, agricultores y vecinos de La Florida ya citada. Quien quiera hacer postura, ocurra Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 10 de noviembre de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.—¢ 18.60.—Nº 4271.

3 v. 3.

A las catorce horas del dieciocho del entrante mes de diciembre, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas, en el mejor postor y con la base de trescientos cincuenta colones, una construcción de propiedad de Dora Vargas Guillén, que está situada en el lugar denominado Los Lotes Municipales, de San Isidro de Coronado. Se remata por haberse ordenado así en ejecución de sentencia promovida por Irma Meléndez Sánchez contra Dora Vargas Guillén, mayores, de oficios domésticos y del citado vecindario.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 11 de noviembre de 1950.—Jorge Martínez Cortés.—Carlos Solano, Srio.—¢ 15.00.—Nº 4291.

3 v. 3.

A las nueve horas treinta minutos del veinticinco de los corrientes, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de siete mil colones, libre de gravámenes, remataré los siguientes bienes: un juego de sala, confortable, tapizado en tela de color corinto, compuesto de tres sillones y un sofá, con una mesa de centro, charolada y dos mesitas más; un juego de comedor, nuevo, constante de mesa de extensión y seis sillas con resortes; un tocador grande con espejo y un trinchante; un reloj de pared, nuevo, grande; una nevera nueva, marca Coldspot, mediana, color blanco; una cocina marca Philco, en buen estado, eléctrica; un aparador de cocina; cuatro juegos de dormitorio con chifonier, camas, mesas de noche y un ropero. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de César Augusto Solano Sibaja, Bachiller en Leyes, contra Víctor Manuel Dengo Flores, y Norman Ocampo Ardón, comerciantes; todos mayores, casados, y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—¢ 24.65.—Nº 4308.

3 v. 3.

A las diez horas del cinco de diciembre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, con la base de mil cuatrocientos colones, re-

mataré libre de gravámenes, un derecho de doscientos cincuenta colones, proporcional a quinientos colones, valor de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, folios ciento trece y trescientos sesenta y tres, tomo seiscientos cinco, número veintiocho mil quinientos treinta y uno, asientos nueve y diez, que es terreno cultivado de potrero, situado en San Isidro, distrito y cantón segundos de esta provincia; lindante: Norte, de José María Rodríguez y Francisco Orlich; Sur, calle en medio, del Presbítero Pedro Cambrotero; Este, de Rodolfo Gamboa y calle en medio; y Oeste, de Juan Valverde y Francisco Orlich. Mide: dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Se remata por estar así ordenado en ejecución hipotecaria de doña Enriqueta Origgí Radice, viuda, de oficios domésticos, vecina de Grecia, contra don Adán Elizondo Salazar, soltero, abogado y vecino de San Ramón, y ambos mayores, a quien pertenece.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—¢ 27.60.—Nº 4322.

2 v. 2.

A las diez horas del seis de diciembre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de dos mil doscientos colones, un derecho a la décima parte de la finca número cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho, tomo ochocientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos setenta y nueve, asiento cuatro, del Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, sita en Plan de la Cueva de los Angeles de Atenas, distrito primero, cantón quinto de Alajuela. Lindante: Norte, Tranquilino Víquez y Joaquín Hernández, carretera nacional en medio; Sur, Patrocinio Arce y José Araya; Este, Tranquilino Víquez, carretera nacional en medio; y Oeste, Isidoro Quesada, José Manuel Quesada y Ramón Castillo, colindando además por el Norte y por el Oeste, con el lote vendido a David Valerio. Mide la finca treinta y una hectáreas, y ochocientos mil metros cuadrados; y la totalidad de la misma soporta una hipoteca de primer grado por ocho mil colones a favor del Banco Nacional de Costa Rica. Se remata por estar así ordenado en juicio mortuario de Miguel Herrera Víquez, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de los Angeles de Atenas.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—¢ 26.90.—Nº 4375.

3 v. 1.

A las diez horas del veintiocho de este mes, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de un mil ochocientos cincuenta colones, un motor Diesel, con las siguientes características: marca General Motors, con 110 H. P., modelo 571 L.A.28 H. Serie 67149672. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Edgar Hernández Cartin, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra Rodrigo Ortiz Borbón, mayor, casado, empresario y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srio.—¢ 15.00.—Nº 4356.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

Napoleón Cordero Zúñiga, mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Mercedes de Puriscal, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público la finca que se describe: terreno de agricultura, potrero, repastos y parte montaña, situado en Mercedes Sur de Puriscal, distrito segundo del cantón cuarto de San José. Mide: de superficie, cuarenta y cuatro hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y dos metros y setenta decímetros cuadrados. Linderos: Noroeste, camino de La Palma y de Jilgual en medio, en una extensión de mil seis metros, ochenta centímetros, propiedades de Rafael Gómez y de Isaías Guzmán; Noreste, propiedad de Antonio Espinosa, en parte con yurro en medio; Este, río Quivel en medio, propiedad de Joaquín Cordero Zúñiga; Suroeste, propiedad de Amancio Montero Guzmán, en parte con yurro en medio; y Suroeste, río Quivel en medio, propiedades de Amancio Montero Guzmán y de Ezequías Matamoros Guzmán. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al in-

mueble y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 32.40.—Nº 4229.

3 v. 3.

*Honorio Trejos Morera*, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, sin obligación a cédula, vecina de Esparta, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno situado en el cuadrante de Esparta, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Puntarenas. Mide once áreas, cincuenta y ocho centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados. Lindante: Norte, en parte, camino real viejo en medio, propiedad de Marta Zeledón Venegas y en parte, sin la calle en medio, de Juan Ramírez; Sur, de Rosa Campos López viuda de Picado; Este, en parte de Juan Ramírez y en parte de Gervasio Monge; y Oeste, calle pública en medio, de Dorila Vindas Alpizar viuda de Sancho, con un frente de veintitrés metros, setenta centímetros. El frente al camino real viejo, en el lindero Norte es de treinta metros, treinta centímetros. Es solar para construir, con una casa en mal estado, no tiene gravámenes, que la adquirió de María Luisa, Rita y Eloísa Calvo Arancibia, el doce de setiembre de este año, habiéndola poseído sus vendedoras por más de veinte años. Que ha hecho mejoras, cercas y reparación de la casa y que la estima en tres mil quinientos colones. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 10 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 34.90.—Nº 4263.

3 v. 3.

*Miguel Vidaurre Mena*, mayor de edad, viudo de primer matrimonio, profesor de enseñanza primaria, vecino de la ciudad de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad que se describe así: terreno de potrero, repasto y parte de agricultura, sito en Pueblo Viejo de Nicoya; mide: veintidós hectáreas, noventa áreas, tres centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados. Lindante: Norte, camino de Letras a Quebrada Honda, con un frente de treinta y ocho metros, y río Pueblo Viejo en medio, de Pedro Rosales Díaz y sin río, de Arzulfo Valerín Valerín; Sur, carretera a Puerto Jesús, con un frente de doscientos sesenta y siete metros, setenta y seis centímetros, y sin carretera, terrenos de Benigno Matarrita Díaz, Eugenio Sequeira Sequeira y Nicolás García Mora; Este, Nicolás García Mora, Antonio Guerrero Vargas, en parte con quebrada en medio, de Rigoberto Díaz Díaz y río Pueblo Viejo en medio, de la Junta de Educación de Pueblo Viejo; y Oeste, camino de quebrada Honda a San Joaquín, con un frente de setecientos ochenta y siete metros, ocho centímetros. Vale cinco mil colones. Se cita y emplaza a todos aquellos que pudieran tener algún derecho en el inmueble descrito, para que dentro de treinta días contados a partir de esta publicación, se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 24 de octubre de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 31.50.—Nº 4284.

3 v. 3.

*Dionisio López Rodríguez*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Quepos, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de montaña, que mide ciento veinticinco hectáreas, cinco mil ochocientos tres metros cuadrados, sito en Quepos, hoy cantón de Aguirre, distrito primero del cantón noveno de la provincia de Puntarenas, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos baldíos; Sur, en parte, propiedad del petionario y en otra parte, propiedad de Modesto López; Este, en parte terreno de Pablo Bejarano y en parte de Modesto López; y Oeste, del petente. Lo hubo por compra al señor Vicente Castro Orellana. En el terreno descrito ha desmontado partes en las que siembra cada año, maíz, arroz y frijoles; ha hecho veinte hectáreas de repastos en las cuales mantiene hasta diez cabezas de ganado vacuno. Lo estima en tres mil colones, y está libre de gravámenes; situado propiamente en Savegre de dicho cantón. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de noviembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 26.50.—Nº 4294.

3 v. 3.

*Demetrio Ramón Rodríguez Arroyo*, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Río Chiquito de Tilarán, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca situada en Río Chiquito de Libano de Tilarán, distrito quinto del cantón octavo de la provincia de Guanacaste, dedicada a la ganadería y dividida

en dos porciones que describe así: Primera porción: terreno de repastos, con una casa de habitación en él ubicada; mide ochenta y nueve hectáreas, mil ochocientos ochenta y seis metros, cuarenta decímetros cuadrados; linda: Norte, Hacienda Lombardía, de la Sociedad "Hacienda Lombardía Limitada", en parte con Río Chiquito en medio; Sur, camino en medio, en una extensión de ochocientos veintidós metros y ochenta centímetros, con propiedad de Ismael Sánchez Rojas; Este, "Hacienda Lombardía Limitada"; y Oeste, propiedad de Secundino Vega Alvarado; además linda en parte por el Norte, Sur y Oeste, con camino en medio, con un frente de quinientos cuarenta y cinco metros y diez centímetros, con la segunda parte de la finca del titular. Segunda porción: terreno de repastos, que mide tres hectáreas, dos mil doscientos cincuenta y seis metros, cuarenta decímetros cuadrados; linda: Norte, Sur y Este, camino en medio, cuya medida ya se dió, con la parte primera de la finca del titular; y Oeste, con Secundino Vega Alvarado. Está libre de gravámenes. Vale aproximadamente dos mil colones. La hubo por compra de Balvina Arias Zumbado, quien la poseyó por más de diez años en forma quieta, pública y pacífica. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, cítese a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, 10 de noviembre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—C 43.90.—Nº 4289.

3 v. 2.

*Leoncio Jiménez Ramírez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad que se describe así: terreno de agricultura, potrero y montaña, sito en Caimital de Nicoya; linda: al Norte, río Nozara en medio, de Manuel Méndez Bolaños; Sur, Secundino Pérez Mayorga y Napoleón Arias Parajales; Este, Atanasio Alfaro Barquero; y Oeste, Julio Pérez Castillo y Secundino Pérez Mayorga. Mide: cuarenta y tres hectáreas, mil cuatrocientos cuarenta y tres metros, tres decímetros cuadrados. La adquirió por compra a Tomás García Pérez. Vale cinco mil colones. Se cita y emplaza a los que se creyeren con derecho en el inmueble que se trata de titular, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 10 de octubre de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 23.40.—Nº 4329.

3 v. 2.

*Jesús Arce Delgado*, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de Nicoya, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, un terreno dedicado a la agricultura, parte de potrero y el resto para sitio de ganado, con una casa para habitación, situado en San Joaquín de Nicoya, distrito y cantón segundos de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, de Horacio García Mena; Sur, en parte, carretera de Nicoya a Puerto Jesús, con una longitud de trescientos cincuenta y cuatro metros, en otra, terrenos de Cándido Díaz Rodríguez y José Díaz López, y en otra, camino a Obispo, con un frente de doscientos noventa y ocho metros; Este, en parte, baldíos, y en otra, de Terencio y Cándido Díaz Rodríguez; y Oeste, baldíos y de Juan Pérez Castillo. Mide: noventa y seis hectáreas, diecisiete áreas y trece centiáreas. La parte Sur del terreno está atravesada por el río Pueblo Viejo, y por la quebrada Amarilla, la parte Norte. Está libre de gravámenes; lo obtuvo por compra que de él hizo a Ubaldo Mora Castillo, y lo estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de mayo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 31.90.—Nº 4323.

3 v. 2.

*José Delgado Vargas*, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de Nicoya, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Guanacaste, tomo 1155, folio 13, número 6757, asientos 4 y 5, que es terreno cultivado de zacate de guinea y jaragua, parte sembrado de plátanos y resto dedicado a la agricultura, sito en Pedernal de Nicoya, distrito 1º, cantón 2º de Guanacaste, con una superficie de 115 hectáreas, 5890 metros cuadrados; lindante: Norte, Lomas Guapes y baldíos; Sur, camino viejo de Nicoya a la Chácara, con un frente de 686 metros y en parte sin calle, de Juan Guevara Díaz y baldíos; Este, Juan Guevara Díaz y baldíos; y Oeste, Pablo López Mayorga y Josefina García Hernández, antes sucesión de Edmundo Matarrita y baldíos. Lo adquirió de don Adán Carrillo Díaz por compra; está libre de gravámenes y lo estima en siete mil colones. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado

Civil de Hacienda, San José, 22 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 30.90.—Nº 4324.

3 v. 2.

*Josefa Padilla Briceño*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, conocida también por Catalina Padilla Briceño, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de repastos con una casa de habitación, sito en Puerto Jesús de Nicoya, distrito y cantón segundos de la provincia de Guanacaste; lindante: Norte, Este y Oeste, terrenos de Juan Guadamuz Guadamuz, advirtiendo que por el Este linda también con baldíos nacionales, conocidos por Huacas El Encanto; y Sur, carretera de Puerto Jesús, con doscientos cincuenta y nueve metros, cincuenta y ocho centímetros de frente. Lo estima en la suma de mil colones y está libre de gravámenes. Lo adquirió de su hermano Fabián Padilla Briceño quien a su vez lo hubo de la señora Paula Solano Solano. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta Autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de mayo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 25.40.—Nº 4325.

3 v. 2.

*Enrique Macaya Lahmann*, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San José, promueve información posesoria en Milla Marítima, para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno de pastos naturales y sitios lagunosos, sito en Puerto Escondido de Pitalaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Miguel Macaya Lahmann y río Aranjuez; Sur, Juan Federico Macaya Lahmann y manglares; Este, Juan Federico Macaya Lahmann y en una pequeña parte, río Aranjuez; y Oeste, Miguel Macaya Lahmann y manglares; mide treinta hectáreas. Que lo hubo por compra a Amado Sánchez González, quien a su vez lo obtuvo de Roberto Solís Ballester. Que desde que la posee es en forma quieta, pública y pacífica. Que la estima en cinco mil colones. Que no tiene gravámenes. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de quince días, contados a partir de la publicación del tercer edicto. Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de noviembre de 1950. Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.

3 v. 1.

## Convocatorias

Convócase a las partes en la mortual de don *Octavio Beeche Argüello*, quien fué mayor, viudo, abogado, de este domicilio, a una junta que se verificará en este Juzgado a las dieciséis horas del primero de diciembre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 4307.

3 v. 3.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *Apolinaria Blanco Fernández*, quien fué mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de San Carlos, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del treinta del corriente mes, con el fin de que nombren albaceas propietarios y suplente definitivos.—Juzgado Civil, San Ramón, 6 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—Nº 4300.

3 v. 3.

Se convoca a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Amado Castro Mora*, quien fué mayor, casado una vez, jornalero y vecino de La Ceiba de este cantón, a una junta que se celebrará en este Despacho a las ocho horas del dos de diciembre próximo entrante, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan también en ella de la solicitud del albacea para que se le autorice para ratificar la venta que en vida hizo el causante Jorge Elizondo Prado de que se hizo mención en el escrito inicial de este juicio.—Alcaldía de Acosta, 9 de noviembre de 1950.—E. Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Srio.—C 15.00.—Nº 4276.

3 v. 3.

Convócase a todos los que se crean con derechos a deducir contra la sucesión de *Lourdes Chaves Salas*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las nueve horas del veinticuatro de este mes, a fin de que conozcan de la autorización que pide el albacea, Primitivo Marín Jiménez, para vender extrajudicialmente la única finca inventariada, la que se concederá de no formularse oposición.—Alcaldía de Santa Ana, 2 de noviembre de 1950.—M. A. Espinosa.—Oscar Guerrero Sáenz, Srio.—C 15.00.—Nº 4296.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Gregorio Aguilar Núñez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Mercedes de Montes de Oca, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del treinta de noviembre de este año, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.— $\text{C. } 15.00.$ —Nº 4319.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en mortual de *Manuela Esquivel Conejo*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del treinta de este mes, para que conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente el único bien inventariado.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio. 1 vez.— $\text{C. } 5.00.$ —Nº 4346.

Convócase a las partes y demás interesados en la mortual de *Juan Leopoldo Oreamuno Luna*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del treinta de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que conozcan de la solicitud del albacea, tendiente a que se le autorice a la constitución de una hipoteca por mil colones.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.— $\text{C. } 15.00.$ —Nº 4344.

3 v. 1.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Isaías Fallas Sandí*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Desamparados, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del cuatro de diciembre próximo, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, a las 14 horas del 14 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C. } 15.00.$ —Nº 4341.

3 v. 1.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Estanislada Quesada Cruz*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Granadilla de Curridabat, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintiocho de noviembre corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C. } 15.00.$ —Nº 4362.

3 v. 1.

Convócase a los interesados en este juicio a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del treinta del corriente mes, para que conozcan de la solicitud que hace el apoderado, Licenciado don Juan María González Sibaja, del albacea Manuel Araya Bonilla, para que conozcan de la autorización para la venta extrajudicial del único bien inventariado en autos, sea la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 944, folio 394, número sesenta mil setenta y dos, asiento uno, que es resto de café en parte de montes, con una casa ubicada, situada en Carrizal de este centro.—Alcaldía Primera, Alajuela, 15 de noviembre de 1950.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Secretario.— $\text{C. } 18.90.$ —Nº 4360.

3 v. 1.

### Citaciones

Por primera vez se cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *José Ureña Fallas*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Desamparados, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación del presente edicto, se apersonen en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de que si lo omitieren, la herencia pasará a quien corresponda. El albacea provisional, señor Marcelino Ureña Retana, mayor, viudo de primeras nupcias, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados, cédula Nº 141823, aceptó el cargo a las catorce horas treinta minutos del primero de noviembre corriente.—Alcaldía Primera Civil, San José, 15 de noviembre de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Secretario.—1 vez.— $\text{C. } 5.60.$ —Nº 4345.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Leonidas Ramírez Ramírez*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de San Pablo de Barba, para que dentro del término de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hacen. La albacea provisional Antonia Carvajal Carvajal aceptó el cargo a las diez horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Alcaldía Segunda, Heredia, 11 de noviembre de 1950.—G. E. González.—J. Gil Castellón, Srio.—1 vez.— $\text{C. } 5.00.$ —Nº 4330.

Citase y emplázase a herederos y demás interesados en la testamentaria de *Perfecto Mora Mora*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Desamparados de San José, para que dentro de tres meses contados desde la fecha en que se publique este edicto, se presenten en reclamo de sus derechos, advertidos los herederos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponde. Octaviano Mora Ureña, mayor, casado, mecánico, vecino de Desamparados, aceptó el cargo de albacea provisional, el 13 de noviembre en curso.—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.— $\text{C. } 5.00.$ —Nº 4332.

Por tercera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Olivia Méndez García*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de Platanillo de Turrialba, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 219 de 29 de setiembre último.—Juzgado Civil, Turrialba, 11 de noviembre de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.— $\text{C. } 5.00.$ —Nº 4337.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Natalia González Pérez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 13 de noviembre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C. } 5.00.$ —Nº 4334.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Mónica Rojas Vargas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren. Juzgado Civil, Heredia, 27 de octubre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C. } 5.00.$ —Nº 4335.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Gertrudis Solís Pérez*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de Colorado de Turrialba, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este Juzgado en reclamación de sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieren. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 209 de 17 de setiembre último.—Juzgado Civil, Turrialba, 11 de noviembre de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.— $\text{C. } 5.00.$ —Nº 4336.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Manuel Achong Chin*, quien fué mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino últimamente de La Merced de San José, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el treinta y uno de octubre recién pasado. Juzgado Civil, Limón, 10 de noviembre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.— $\text{C. } 5.00.$ —Nº 4342.

Por tercera y última vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *María Peraza Hernández*, quien fué mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Guadalupe, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto fué publicado el día 22 de octubre de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.— $\text{C. } 5.00.$ —Nº 4339.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Rafaella Royo Golcher*, quien fué mayor, soltera, maestra de enseñanza primaria y de este vecindario, para que se presenten en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Flavia Royo Golcher, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentaria el 1º de noviembre de 1950.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.— $\text{C. } 5.00.$ —Nº 4338.

### Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Manuel Hernández, cuyo segundo apellido y demás calidades ignoradas, se hace saber: que en la sumaria seguida en su contra por el delito de defraudación en perjuicio de Petronila Fajardo Cubillo, se ha dictado el auto de prisión y

enjuiciamiento que literalmente y en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda de Nicoya, a las quince horas del veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta. En las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a) que el dieciséis de junio del año próximo pasado, con motivo de encontrarse en casa de Petronila Fajardo Cubillo viuda de Sándino en el barrio llamado La Cruz de Nicoya, el individuo conocido con el nombre y apellido de Manuel Hernández, se enteró éste de que dicha señora tenía para mandar a reparar un par de aretes de oro que tenían la cadenita reventada, se ofreció para llevarlos a Puntarenas a su reparación, con cuyo fin la citada señora se los entregó sin que pudiera recuperarlos después, pues el aludido Hernández no los devolvió ni volvió a aparecer por estos lugares (declarado por la ofendida, folio 1, y testimonio de Félix Pedro Duarte y Epifanio Pérez, folio 2 vto. a 3 fte.). b) La Alcaldía ha estimado en la suma de doscientos colones el perjuicio que pudo haberse causado a la ofendida con el delito denunciado. Con tales comprobaciones se tiene por existente la comisión del delito por estafa, previsto en el artículo 281, inciso primero del Código Penal y siendo corporal la pena que a la especie corresponde, de acuerdo con los artículos 180, 323, 324 y 382, de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y prisión del expresado Manuel Hernández, cuyo segundo apellido, filiación, calidades y vecindario, se ignoran por ser desconocido en estos lugares. Requirásele para que dentro de doce días se presente a esta oficina, entendido que si no lo hiciera, será declarado rebelde con todas las consecuencias legales. Se requiere a las autoridades para que si en su jurisdicción apareciere el susodicho reo, procedan a su captura, dando aviso inmediato a esta Autoridad. Publíquese el edicto correspondiente.—Juan Monge Rodríguez.—D. Viales Marín, Srio."—Alcaldía Segunda de Nicoya, 10 de noviembre de 1950.—Edgar Rodríguez R., Notificador.

2 v. 2.

Para los fines legales, hago constar: que por sentencia firme de las dieciséis horas del veinticuatro de octubre último, fueron condenados Víctor Manuel Carpio Carpio, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, nativo y vecino de esta ciudad, hijo de Luz Carpio Carpio; Francisco Córdoba Campos, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino de esta ciudad, hijo de Tobías Córdoba y Josefa Campos; y Ruperto Orozco Masís, de setenta años de edad, casado, comerciante, nativo de Agua Caliente y vecino de esta ciudad, hijo de Jacinto Orozco y Rosa Masís, en concepto de autor el primero, y encubridores los otros dos, del delito de robo cometido en perjuicio de Manuel Quesada Piedra, a sufrir las penas de prisión, descontables en el establecimiento penal de reglamento, de un año cuatro meses, seis meses y veinte días, y cuatro meses respectivamente. Los tres fueron condenados además a quedar suspensos del ejercicio de todo empleo, oficio, función, o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de las penas corporales que se les impuso, y además a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y a pagar las costas procesales causadas.—En cuanto a Ruperto Orozco Masís se decretó la suspensión de la pena por un período de prueba de siete años.—Juzgado Penal, Cartago, 13 de noviembre de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a Fausto Obando López, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de Huacas de Santa Cruz y vecino últimamente de Finca Tres de esta jurisdicción, para que en dicho lapso se presente en esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue en su contra por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Ricardo Barquero Solís, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, noviembre de 1950.—Miguel Ángel López A.—Damián Ríos O., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Rodrigo Rojas, de segundo apellido, demás calidades y vecindario ignorados, para que dentro de ese término se presente a esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Fernando Monge Zúñiga, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de

ser excarcelado bajo fianza de haz, si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 13 de noviembre de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Edgar Ross Coronado, demás calidades y vecindario actual ignorados, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se instruye en este Despacho contra él por el delito de estafa en perjuicio de Antonio Rojas Valverde; apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado mediante fianza de haz si procediere. Igualmente cito a dos personas que conozcan a dicho indiciado, para que dentro del término de ocho días vengan a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales con relación a dicho indiciado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de noviembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Piquín González, de segundo apellido, demás calidades ignoradas, y que según informes se encuentra en México, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se instruye contra él por el delito de hurto en perjuicio de Gonzalo González Murillo, apercibido de que si no compareciera, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado mediante fianza de haz si procediere. Igualmente cito a dos personas que conozcan a dicho inculpaado, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Despacho a rendir su respectiva declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales con relación al indiciado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de noviembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Raúl Fonseca Zavaleta, se hace saber: que en sumaria en su contra por el delito de homicidio cometido en daño de Lupario Cárdenas Cárdenas, se han dictado las resoluciones que por su orden, en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Penal, Cañas, a las quince horas y treinta minutos del trece de octubre de mil novecientos cincuenta. Apareciendo... que el indiciado Raúl Fonseca Zavaleta... por medio de mandamiento se comisiona al señor Alcalde de Puerto Cortés para que prevenga a dicho indiciado, nombre defensor y señale casa u oficina en el centro de esta ciudad, para oír notificaciones, por no existir el establecimiento comercial que señaló en su indagatoria con tal fin; o manifieste el citado indiciado si se le nombra defensor de oficio o si se defiende por sí; manifestaciones que puede hacer en el acto de la notificación.—Edgar Marín T. T. Vega W., Srio."—Juzgado Penal, Cañas, a las ocho horas y cincuenta minutos del nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. Agréguese a sus antecedentes el anterior mandamiento; y apareciendo del mismo que el indiciado Raúl Fonseca Zavaleta no es vecino de Puerto Cortés, notifíquesele a dicho indiciado la resolución, en lo conducente, de las quince horas y treinta minutos del trece de octubre próximo pasado, por medio de edictos.—Edgar Marín T. T. Vega W., Srio."—Juzgado Penal, Cañas, 11 de noviembre de 1950.—Ed. Aguilar A., Notificador del Juzgado.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Eloy Bermúdez Guadamuz, mayor, soltero, agricultor y quien últimamente fué vecino de Llano Grande de este cantón, para que comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de atentado a la Autoridad en perjuicio de Froilán Delgado Porras. Se apercibe de que si no comparece dentro del término indicado, será declarado rebelde, el juicio se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado caso de que ello proceda.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 11 de noviembre de 1950.—M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Rogelio Valenciano Valverde, se le hace saber: que en causa seguida contra él, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Manuel Antonio Bolaños Vargas, se han dictado los autos que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Penal, Alajuela, a las siete horas y treinta minutos del cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.

En la presente sumaria seguida por acusación del ofendido, contra Rogelio Valenciano Valverde, mayor, agricultor, vecino últimamente de Bajos de Toro Amarillo del cantón Valverde Vega, y cuyas demás calidades y actual vecindario se ignoran por ser ausente, por el delito de estafa en perjuicio de Manuel Antonio Bolaños Vargas, de treinta y tres años de edad, soltero, comerciante, nativo de San Joaquín de Heredia y de este domicilio; han intervenido como partes, además del acusador, el defensor de oficio del reo, el Licenciado Marco Tulio Viquez Alfaro, mayor, casado, abogado, de San José, y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando:... Considerando:... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y leyes citadas, se revoca el auto de sobreesimientto definitivo venido en consulta, y, en su lugar se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado Rogelio Valenciano Valverde, como autor responsable del delito de estafa, cometido en daño de Manuel Antonio Bolaños Vargas. Ejecute el señor Alcalde a-quo esta resolución, y notifíquese la misma al Alcaide de la Cárcel de esta ciudad.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—Alcaldía de Grecia, a las trece horas del diez de noviembre de mil novecientos cincuenta. Cúmplase. Siendo ausente el procesado Rogelio Valenciano Valverde, se le concede el término de doce días para que comparezca en esta Alcaldía a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares y autoridades a manifestar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Notifíquesele el anterior auto de prisión y enjuiciamiento que se insertará en lo conducente, por medio de edictos que se publicará en el "Boletín Judicial", insertando también este auto.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio."—Alcaldía de Grecia, 10 de noviembre de 1950.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código Procesal Penal, se hace saber: que al reo Manuel Alvarado Contreras, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo y vecino de Canoas de Concepción de aquí, se le impuso la pena de dos años de prisión, descontables en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de lesiones en daño de Adrián Carvajal Castro, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas del seis de setiembre de este año. Accesorariamente se le condenó a suspensión de todo oficio, función, empleo o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 14 de noviembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Adela Fernández Quintanilla, soltera, de oficios domésticos, quien fué vecina de Paso Malo de esta jurisdicción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración como ofendida en sumaria contra Domingo Alvarez Romero, por raptó en daño suyo.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 9 de noviembre de 1950.—J. M. Calvo M.—E. Carvajal, Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a los indiciados Encarnación y Santiago Calderón Espinosa, de calidades y vecindario desconocidos, para que dentro de dicho término se presenten a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se les sigue por el delito de violación de domicilio en daño de José Guido Martínez. Les hago saber, que si no concurren, serán declarados rebeldes, perderán el derecho a su excarcelación si procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 9 de noviembre de 1950.—J. M. Calvo M.—E. Carvajal, Srio.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las ocho horas del veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta, contra Santiago Gutiérrez Reyes, o Gutiérrez Gutiérrez, por el delito de homicidio en perjuicio de Venancio Gómez Matarrita, y por la que fué condenado a la pérdida de todo empleo, oficio, función, o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, tolo durante el tiempo de la condena (cinco años y cuatro meses de prisión).—Juz-

gado Penal, Puntarenas, 11 de noviembre de 1950. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo Fernando Ulloa, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que fué la persona que retiró de la Morgue del Hospital San Juan de Dios el día seis de agosto último, el cadáver de quien en vida se llamara Jorge Rodríguez, a fin de que dentro de ese término se presente en la Alcaldía a mi cargo a rendir su respectiva declaración en la sumaria que se sigue para averiguar cómo ocurrió la muerte del citado señor Rodríguez, bajo los apercibimientos de ley si no lo hiciere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 14 de noviembre de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Juan Domingo Córdoba Castillo, de treinta y ocho años de edad, soltero, pintor, nativo de San José y vecino de Puerto Cortés últimamente, de domicilio actual desconocido, se hace saber: que en la causa seguida en contra suya por el delito de fabricación clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las catorce horas del cinco de octubre de mil novecientos cincuenta... Por ello, y de acuerdo con los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Juan Domingo Córdoba Castillo como autor del referido delito de fabricación clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública. Ordénese el traslado de prueba a la Penitenciaría. Notifíquese al Director de la misma. Si no hubiere apelación, transcribese este auto al Superior.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—"Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las dieciséis horas y veinticinco minutos del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta. Habiéndose fugado el reo Juan Domingo Córdoba Castillo, de la cárcel de Puerto Cortés, según lo informa el Alcalde de este lugar, cítesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", a fin de que en el término de doce días comparezca a este Despacho a ponerse a derecho, advertido de que de no hacerlo, será declarado rebelde con las consecuencias de ley.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se excita a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

A la procesada ausente Josefa Mendoza, segundo apellido y calidades ignoradas, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por el delito de aborto, en perjuicio de Maurilia Díaz Chavarría, se ha dictado la sentencia que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las catorce horas del nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. Este juicio criminal se siguió de oficio contra Josefa Mendoza, de segundo apellido, si lo tiene, y demás calidades ignoradas, por el delito de aborto, cometido en daño de Maurilia Díaz Chavarría, de... Figura como defensor de oficio de la procesada, Fernando Pérez Portugués, mayor de edad, casado, oficinista, de este mismo domicilio y ha intervenido el procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a Josefa Mendoza, de segundo apellido, si lo tiene, y demás calidades ignoradas, a sufrir la pena de un año de prisión, como autora responsable del delito de aborto, cometido en daño de Maurilia Díaz Chavarría, previo el abono de la prisión preventiva que llegare a soportar, por ser ausente. Deberá quedar además, suspenso durante el cumplimiento de la condena, para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a pagar a la ofendida los daños y perjuicios que con el delito le hubiere ocasionado. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. Siendo ausente la procesada, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 9 de noviembre de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 1.